

ORD.: 451

ANT.: Acuerdo de la Sesión de Consejo del 28 de febrero de 2017; y su escrito de descargos ingreso CNTV N° 682/2017.

MAT.: Comunica acuerdo que rechaza los descargos formulados y aplicar a Universidad Católica de Valparaíso la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 8°, en relación al art. 1°, de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, al no haber transmitido, en el horario establecido, el mínimo de programación cultural durante la primera semana del período diciembre de 2016.

SANTIAGO, 20 ABR 2017

DE : SEÑOR JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL(S) DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

A : SEÑOR ENRIQUE AIMONE GARCÍA
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACION DE TELEVISIÓN DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO, UCV TELEVISIÓN

Comunico a usted que el día 17 de abril de 2017, el Consejo Nacional de Televisión aprobó el Acta de la Sesión celebrada el **lunes 10 de abril de 2017**, en la cual se adoptó el siguiente acuerdo:

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N° 18.838;
- II. El informe de programación cultural del período diciembre de 2016 elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión;
- III. Que, en la sesión del día 28 de febrero de 2017, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular a Universidad de Chile, cargo por supuesta infracción al artículo 8°, de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, al no haber transmitido, en el horario establecido, el mínimo de programación cultural durante la primera semana del período diciembre/2016;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N° 255 de fecha 15 de marzo de 2017, y que la concesionaria presentó descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, recibidos mediante ingreso CNTV N° 682 de fecha 28 de marzo de 2017, la concesionaria presentó escrito de descargos, señalando lo siguiente:

De mi consideración:

En relación con cargo formulado a esta Corporación de Televisión, por infringir el artículo 8° de las Normas sobre Transmisión de Programas Culturales al no haber transmitido el mínimo legal semanal de programación cultural durante la primera semana del período diciembre 2016, según se informa mediante ORD. N° 255 de 15 de marzo de 2017, solicito a Uds. tener en consideración los siguientes descargos, acogerlos y, en definitiva, absolver a la Corporación del cargo formulado.

1. *El análisis del oficio mediante el cual se comunica la formulación de cargos a UCVTV, como asimismo del informe cultural respectivo, permiten concluir que el CNTV estima que dos de los programas informados como culturales por UCVTV no tienen tal carácter. Se trata de los programas "MQLTV" y "Viajeras sin fronteras". Al respecto, en opinión de esta concesionaria, los citados programas sí cumplen con las características necesarias para calificarlos como de contenido cultural, razón por la cual deben ser considerados a efectos de evaluar el cumplimiento de la normativa sobre programación cultural por parte de UCVTV. Los fundamentos son los siguientes:*

a) *MQLTV.*

Se trata de un espacio con contenidos interactivos, en el que se mezcla televisión e internet en un formato de magazine periodístico cultural. En cada episodio del programa se cuenta con la participación de invitados que debaten en torno a los contenidos propuestos por el programa y las personas que visitan el sitio web MQLTV.COM. Según consta en los vídeos del programa, que el CNTV ha tenido a la vista, durante el debate que se genera, se entregan distintos puntos de vista sobre temas contingentes, produciéndose un intercambio de ideas y opiniones de alto nivel, con lo que se pretende contribuir a la formación de opiniones fundadas, al diálogo constructivo y, en términos más generales, a poner en evidencia un ejercicio responsable de la libertad de opinión y del diálogo. Como muestra del alto nivel y contenido de los temas que han sido objeto de debate en el mencionado programa, cabe destacar que entre los participantes al mismo se han contado S.E. la Presidenta de la República, el ex Presidente Sr. Ricardo Lagos Escobar y el pre- candidato presidencial Sr. Alejandro Guillier Álvarez.

Complementando el contenido consistente en el debate de ideas y opiniones, el programa cuestionado incluye una serie de documentales y reportajes en terreno realizados por un equipo periodístico profesional joven, el cual constituye un valioso aporte en cuanto proporciona información objetiva y pertinente, a la vez que presenta una visión crítica respecto de hechos que se encuentran actualmente en el centro de interés de la ciudadanía.

Finalmente, pero no menos importante, el contenido del programa se enriquece con análisis efectuados por el mencionado equipo, respecto de problemáticas internacionales y contenidos culturales, abordados con una visión y perspectiva propia de la juventud.

Con lo expuesto, se estima que el programa MQLTV debe ser considerado como de contenido cultural, teniendo en consideración las normas sobre transmisión de programas culturales del propio CNTV, especialmente en cuanto establecen que "Se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas (...). En efecto, la posibilidad de contar con un espacio en el que se debate de manera razonada y

constructiva respecto de temáticas de interés nacional e internacional, algunas de ellas propuestas por los propios espectadores, sobre la base de información íntegra y sólida preparada por un equipo de profesionales, permitiendo el intercambio de opiniones y de visiones por parte de invitados de alto nivel, constituye un aporte relevante a la formación cívica y los valores democráticos, que justifica sobradamente la calificación del programa como cultural.

b) VIAJERAS SIN FRONTERAS.

Se trata de un programa a través del cual se da a conocer la realidad geográfica y cultural del Medio Oriente, en particular de las ciudades santas, por la importancia que ellas tienen en la formación de la cultura y sociedad actual.

Aportando datos históricos, conversando directamente con los habitantes de las ciudades visitadas, y entregando sus distintos puntos de vista sobre las múltiples vicisitudes que han sufrido estos lugares, se pretende permitir al telespectador descubrir la realidad que hay detrás de pueblos, religiones y procesos, que han influido sustancialmente en la Historia Universal, no obstante, lo cual resultan ajenos a un sector importante de la sociedad.

El contenido descrito, a juicio de UCVTV, constituye un aporte en orden a "promover el patrimonio universal", como asimismo a fortalecer los valores de la multiculturalidad, ambos fines establecidos como criterios para la calificación como cultural de un programa, y que justifican su consideración en tal carácter.

Sobre la base de los fundamentos precedentemente expuestos solicito al Consejo aceptar como programas culturales para los fines del cumplimiento de la normativa sobre el particular, los programas MQLTV y Viajeras sin fronteras, a que se refiere esta presentación; y, como consecuencia de lo anterior, tener por cumplida la exigencia de transmitir un mínimo de programación cultural durante la primera semana del período de diciembre 2016.

2. Finalmente, solicito se tenga en cuenta que la Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, tiene como uno de sus ejes programáticos fundamentales, la difusión de la cultura y, en general, el aportar espacios que contribuyan a facilitar el acceso de sus espectadores a información, discusión, reflexión y puntos de vista formativos, que enriquezcan a la persona humana en todas sus dimensiones.

Sobre la base de lo argumentado en los párrafos anteriores, solicito a Uds. tener en consideración los descargos expuestos, acogerlos y, en definitiva, absolver a la Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso del cargo formulado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Art. 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el Art. 6 del mismo cuerpo normativo, establece que "Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada concesionaria, determinar el día y la hora dentro de dichos horarios";

TERCERO: Que, el Art. 7 del precitado reglamento, establece que “De lunes a Domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 y las 00:00”;

CUARTO: Que, el Art.8° del mismo reglamento, establece que “De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 y las 18:30 Hrs.”;

QUINTO: Que, el Art. 4 del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el Art. 14° del tantas veces citado texto, establece la obligación de los regulados de, informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión, su programación cultural, por escrito, y dentro de los últimos cinco días hábiles del mes anterior al informado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si estos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

SÉPTIMO: Que, el Art.13° del mismo reglamento, dispone que los programas aceptados como culturales, podrán ser repetidos, y por ende, contabilizados como tal, hasta tres veces en el plazo de un año, contado desde la primera emisión del referido programa;

OCTAVO: Que, el Art.9° del mismo texto normativo, establece que desde el punto de vista de la supervisión y para ser considerados en la medición, los programas deberán ser emitidos íntegramente en el horario señalado tanto en el Art. 8°, como en el Art. 6° en relación al Art. 7° del cuerpo legal tantas veces citado.

NOVENO: Que, en el período correspondiente a la primera semana de diciembre de 2016, Universidad Católica de Valparaíso, informó y emitió como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en la franja horaria establecida en el artículo 8° de las Normas sobre la Transmisión de Programas “MQLTV” (de 68 minutos de duración) y “Viajeras sin fronteras” (de 26 minutos de duración);

DÉCIMO: Que, en sus descargos, la concesionaria respecto del programa MQLTV, afirma que se trata de un espacio de contenidos interactivos, en el que se mezcla la televisión e internet en un formato de magazine periodístico cultural, donde se invitan personalidades, se debaten temas de interés general, se informa y se abordan críticamente hechos que son de importancia para la ciudadanía. En su opinión, estas características serían suficientes para entender que el programa realiza un aporte a la formación cívica de la población, cumpliendo así uno de los requisitos para ser considerado programa de contenido cultural, de acuerdo a lo señalado por el art. 12 l) de la Ley 18.838. A este respecto indica: «la posibilidad de contar con un espacio en el que se debate de manera razonada y constructiva respecto de temáticas de interés nacional e internacional, algunas de ellas propuestas por los propios espectadores, sobre la base de información íntegra y sólida preparada por un equipo de profesionales, permitiendo el intercambio de opiniones y de visiones por parte de invitados de alto nivel, constituye un aporte relevante a la formación cívica y los valores democráticos, que justifica sobradamente la calificación del programa como cultural».

DÉCIMO PRIMERO: Que, en cuanto a “Viajeras sin Fronteras”, sostiene que se trata de un programa a través del cual se da a conocer la realidad geográfica y cultural del Medio Oriente, centrándose especialmente en las llamadas “Ciudades Santas”. Afirma que el espacio, además de aportar datos históricos, realiza un contacto directo con los habitantes actuales de la zona, a fin de ilustrar a la audiencia acerca de la realidad que existe tras esos pueblos y regiones que han influido sustancialmente en la Historia Universal. De ahí que sostenga que el programa cumple con lo dispuesto en la normativa vigente, en cuanto «constituye un aporte en orden a “promover el patrimonio universal”, como asimismo a fortalecer los valores de la multiculturalidad, ambos fines establecidos como criterios para la calificación como cultural de un programa, y que justifican su consideración en tal carácter»

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria, no habría emitido el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el art. 8° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales durante la primera semana del mes de diciembre de 2016, en razón a que los programas referidos en el considerando noveno anterior, no cumplirían con los requisitos necesarios para ser reputados como “culturales”, compartiendo este H. Consejo, los razonamientos vertidos en el informe respectivo, cuestión sobre la que además, han existido pronunciamientos anteriores de este Consejo;

DÉCIMO TERCERO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, y compartiendo este H. Consejo, la opinión del informe técnico emitido por el Departamento de Fiscalización y Supervisión, en el caso del programa “MQLTV”, éste no logra entregar herramientas para que el telespectador reconozca un diálogo democrático que adhiera a los valores que se rescatan en la norma que debemos aplicar en esta instancia. Los panelistas -en cada capítulo supervisado- carecen de un adecuado nivel de pertinencia o injerencia en los asuntos o hechos tratados, no constituyendo un aporte real a las materias debatidas. Asimismo, la representatividad y diversidad de posiciones no se encuentra reflejada en quienes lo integran, provocando que el programa carezca de sentido crítico y pluralista, contrario a una formación cívica democrática que promueva el diálogo y la discusión de posiciones contrapuestas;

DÉCIMO CUARTO: Que, del mismo modo, respecto del programa “Viajeras sin Fronteras”, su mera exhibición no resulta ser un aporte al desarrollo de la cultura y el conocimiento, así como tampoco logra generar una instancia de interpretación o curiosidad en la audiencia. Esto, ya que aun cuando los países recorridos representan un importante carácter histórico por sí mismos, el objetivo del programa pareciera recaer más en publicitar la agencia de viajes de la conductora y presentar un collage de imágenes, sin una mayor contextualización de las zonas que se podrán visitar en caso de contratar dicho servicio. Asimismo, cabe mencionar que no se entrega información relevante o novedosa que permita conocer en mayor medida las características identitarias, históricas o patrimoniales del lugar, sino más bien se presentan pincelazos que mencionan algunos de estos aspectos, sin profundizar de manera apropiada para constituirse como un aporte cultural;

DÉCIMO QUINTO: Qué a mayor abundamiento, cabe dejar constancia que el referido programa ha venido siendo rechazado como programación cultural por este Consejo en las últimas evaluaciones mensuales de la programación cultural;

DÉCIMO SEXTO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que, la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción Universidad Católica de Valparaíso, infringe el Art. 8° en relación al Art 1° del ya tantas veces citado normativo, durante la primera semana del periodo diciembre de 2016; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría de los señores y señoras Consejeros presentes, compuesta por Genaro Arriagada, María de Los Ángeles Covarrubias, Roberto Guerrero, María Elena Hermosilla, Hernán Viguera y Mabel Iturrieta, acordó rechazar los descargos y aplicar a Universidad Católica de Valparaíso la sanción de multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 8°, en relación al art. 1°, de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, al no haber transmitido, en el horario establecido, el mínimo de programación cultural durante la primera semana del período diciembre de 2016. El Presidente don Óscar Reyes, y los Consejeros Gastón Gómez y Andrés Egaña, fueron del parecer de aceptar los descargos y absolver a la concesionaria del cargo formulado en su contra. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

Atentamente,


JORGE CRUZ CAMPOS
Secretario General(S)

JCC/jis.